

INSPECCIONADO: CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
DE [REDACTED] OS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFP/23.3/2C.27.2/00042-18

RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO:
PFP/23.5/2C.27.2/045/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo seguido en contra de los CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE [REDACTED] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección emitida con oficio número PFP/23.3/2C.27.2/092/2018, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los CC. [REDACTED] con el objeto de verificar el debido cumplimiento de los términos establecidos en el oficio de autorización de saneamiento forestal con el número de oficio 137.01.02.02.293/2018 de fecha veintitres de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Morelos, los cuales se constituyen en una norma individual de cumplimiento obligatorio para su titular, con fundamento en los artículos 119, 120, y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos 128, 149, 150, y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incrementen el daño al ambiente, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Código Civil Federal.

SEGUNDO.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. [REDACTED] procedieron a realizar la diligencia de inspección con los CC. [REDACTED] en su respectivo carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité [REDACTED] insaurándose el acta de inspección número 17-27-04-2018.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 1, 2 fracción VI, 93, 94, 108, 111, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 4, 5, 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXI a, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Como consta en el acta de inspección número 17-27-04-2018, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, levantada ante la presencia de los CC. ~~Procurador y Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales~~, en su respectivo carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Totolapan, Morelos; quedó circunstanciado lo que a la letra dice:

"... NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL AREA AFECTADA POR LA PLAGA FORESTAL DE TIPO VEGETAL COMUNNMENTE CONOCIDA COMO "MUERDAGO ENANO" CON NOMBRES CIENTIFICOS PHORADENDRON SP Y PHORADENDRON VELUTINUM DE UNA SUPERFICIE DE 100 HECTAREAS SOBRE LAS ESPECIES FORESTALES CONOCIDAS COMUNNMENTE COMO "ENCINO" CON LOS NOMBRES CIENTIFICOS QUERCUS RUGOSA, Q. LAURINA, Q. CRASSIPES, Y Q. CRASSIFOLIA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN ANTES DESCRITO, SE LOCALIZARON CINCO VERTICES DEL AREA AFECTADA SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- 18°59'58.1" LATITUD NORTE (LN) Y 98°53'41.8" LONGITUD OESTE (LO); 2.- 18°59'41.0" LN Y 98°53'25.5" LO; 3.- 18°59'43.3" LN Y 98°53'02.6" LO; 4.- 18°59'59.6" LN Y 98°52'54.0" LO; 5.- 19°00'07.3" LN Y 98°53'11.1" LO; COMO PUNTO CENTRAL DEL AREA AFECTADA SE TIENEN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: 18°59'59.0" Y 98°53'13.8" LO DENTRO DEL AREA AFECTADA SE OBSERVA BOSQUE DE ENCINOS CON LA PRESENCIA DE ARBOLES INFESTADOS CON LA PLAGA FORESTAL DE MUERDAGO ENANO CON DIFERENTE PORCENTAJE DE AFECTACIÓN DE COPA, DESDE ALGUNAS RAMAS CON MUERDAGO HASTA ARBOLES COMPLETAMENTE INFESTADOS POR LA PLAGA, SIN PRESENCIA DE FOLLAJE Y ALGUNOS ARBOLES PLAGADOS YA SE ENCUENTRAN SECOS A CONSECUENCIA DEL ATAQUE DE LA PLAGA FORESTAL, OBSERVANDO QUE EL AREA AFECTADA SE HAN COLOCADO LONAS ALUSIVAS AL SANAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO EN DOS SITIOS LOCALIZADOS EN LAS AREAS GEOGRAFICAS 19°00'08.5" LN Y 98°53'07.8" LO; Y 18°59'33.8" LN Y 98°53'16.6" SE OBSERVA QUE SE HA HECHO LA DELIMITACIÓN DEL AREA AFECTADA MEDIANTE MARCAS DE PINTURA ROJA DE SPRAY EN ALGUNO DE LOS ARBOLES QUE CRECEN EN LA PERIFERIA SE OBSERVA UNA MARCA DE LOS ANTES SEÑALADOS EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 19°00'09.3" LN; Y 98°53'11.4" LO; LA VIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN FORESTAL ES DEL 23 DE MARZO AL 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, TENIENDO LA INDICACIÓN QUE SE DEBERAN INICIAR LOS TRABAJOS DE SANAMIENTO FORESTAL EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABLES DESPUES DE LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN, SIN EMBARGO A LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA NO SE HAN INICIADO DICHO TRABAJOS, EL TRATAMIENTO ES LA PODA DE RAMAS AFECTADAS POR MUERDAGO, EL PICADO Y EL ESPARCIDO O ACOMODADO DE LOS RESIDUOS A CURVAS DE NIVEL PARA PROTEGER EL SUELO O EN SU CASO LA QUEMA DE LOS RESIDUOS DEBIENDO SELLAR LAS HERIDAS CON PINTURA U OTRA SUSTANCIA..." (sic)

En este orden de ideas y toda vez de que al momento de que se realizó la visita de inspección por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, todavía se encontraba vigente la notificación técnica de Sanamiento Forestal de arbolado afectado por muérdago expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con numero de oficio 137.01.02.02.293/2018 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por lo que los trabajos a realizar

por los representantes del Comisariado Ejidal de [REDACTED] en Morelos; se encontraban con vigencia hasta el diez de julio del dos mil dieciocho.

Así las cosas al acta de inspección antes citada se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Acta en la cual el personal actuante determinó no haber encontrado irregularidades, tal y como consta en la foja diecisiete del acta de inspección número 17-27-04-2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

III.- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del caso concreto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo del expediente que nos ocupa mismo que deriva del acta de visita de inspección número 17-27-04-2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución; en consecuencia se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo, como asunto **concluido**.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspectada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL D. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio ubicado en calle Revolución número 16, Barrio San Marcos; y/o en Avenida Alarcón sur número 4 Barrio San Sebastián y/o Calle Alarcón Norte número 42 Barrio la Purísima Concepción, del poblado de Totolapan, Morelos, entregándoles el presente proveído con firma autógrafa.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

166/LC/1